

La autorización de la razón teórica y los fines naturales en Kant

ANA VIEYRA¹

Resumen

En este trabajo se busca examinar el problema de la justificación racional de los principios y conceptos de la razón para el conocimiento teórico, partiendo de las afirmaciones de Kant en el Apéndice de la Dialéctica Trascendental de la *Crítica a la razón pura*. Mi propósito es introducir el problema y mostrar de qué forma considero que Kant abre una posible avenida de justificación a partir de la objetividad de la explicación del enjuiciamiento teleológico para los seres organizados en la *Crítica de la facultad de juzgar*. Buscaré mostrar cómo las afirmaciones de Kant sobre el rol positivo de la razón en el conocimiento teórico presentan un problema interpretativo. Este problema requiere una resolución que atienda la dimensión realista u objetiva demandada por la idea misma de la razón en sus fines propiamente *teóricos*.

Palabras clave: Kant, razón teórica, naturaleza, teleología, sistematicidad.

The authority of theoretical reason and natural ends in Kant

Abstract

This paper seeks to examine the problem of the rational justification for the principles and concepts of reason for theoretical knowledge, departing from Kant's claims in the Appendix to the Transcendental Dialectic in the *Critique of pure reason*. My aim is to introduce the problem and show how, in my view, Kant opens the path for a possible rational justification through the objectivity granted to the teleological judgment for the explanation of organized beings in the *Critique of the power of judgment*. I aim to show how Kant's affirmations regarding the positive role of reason in theoretical cognition present an interpretative problem. This problem, I argue, requires a resolution which attends to the realistic or objective element demanded by the very idea of the properly *theoretical* aims of reason.

Keywords: Kant, theoretical reason, nature, teleology, systematicity.

¹ Emory University, Atlanta. Contacto: avieyra@emory.edu. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8726-7143>. Agradezco a los compañeros del Seminario Permanente de Estudios Kantianos por sus valiosos comentarios y sugerencias a la primera versión de este trabajo, especialmente a Montserrat Rodríguez, Johan Mayorga, y Javier Fuentes. Agradezco también a los reseñadores anónimos por sus valiosas sugerencias.

1. Introducción

En el controversial Apéndice a la Dialéctica Transcendental de la *Crítica a la razón pura* (KrV), Kant propone un rol positivo para la razón en el conocimiento teórico de la naturaleza: los principios y conceptos trascendentales de la razón tienen un uso regulativo que les otorga, de acuerdo con Kant, una cierta “validez objetiva” (KrV, A664/B692). Pese a que las interpretaciones difieren sobre la naturaleza de este rol positivo, es claro que para Kant la ciencia misma requiere tener la forma de una unidad sistemática, forma para la cual es necesaria la contribución de la razón más allá de las posibilidades del entendimiento.² Esta es precisamente la función de los conceptos puros de la razón: deben servir como “principios regulativos para la unidad sistemática de lo múltiple de la cognición empírica en general, a través de lo cual esta cognición [...] es cultivada y corregida más de lo que sucedería sin tales ideas” (A671/B699). Mas no es claro por qué un principio con una validez ‘meramente regulativa’ sería beneficioso o incluso necesario para la ciencia: si los principios de la razón en el conocimiento teórico deben tomarse como ‘máximas’ regulativas que no corresponden con la realidad de los objetos naturales,³ fuera de nuestra constitución subjetiva, ¿qué motiva la interrogación de la naturaleza de acuerdo con la idea de una totalidad sistemática? Así, en este trabajo me interesa la pregunta por la justificación de la autoridad de los principios y conceptos de la razón para el conocimiento teórico según Kant. Mi propósito es introducir el problema y mostrar de qué forma considero que Kant abre una posible vía de justificación a partir de la objetividad del enjuiciamiento teleológico para los seres organizados en la *Crítica de la facultad de juzgar* (KU). En la tercera *Crítica*, Kant afirma que la forma teleológica de juzgar a la naturaleza por medio de fines naturales que se nos ha hecho evidente por los seres organizados “nos ha autorizado a [concebir] la idea de un gran sistema de fines de la naturaleza” (AA 5: 380). Esto, como intentaré mostrar, abre la puerta para comenzar a entender una cierta “validez objetiva” para la razón en su uso teórico que se desliga de una

² Kant explica: “Toda teoría, cuando ha de formar un sistema, es decir, un todo de conocimiento ordenado según principios, se llama ciencia” (AA 4: 467; cf. KrV, A645/B673).

³ Es importante señalar que Kant diferencia entre realidad como *Realität* y actualidad, o *Wirklichkeit*. La categoría de *Wirklichkeit* es utilizada dentro de la sección de los Postulados del Pensar Empírico, donde Kant define actualidad de la siguiente manera: “Lo que se halla en interdependencia [*zusammenhängt*] con las condiciones materiales de la experiencia es *real* [actual, *wirklich*]” (KrV, A218/B265–266). Es en este sentido considero que debemos entender la noción de la no-realidad de los principios regulativos. Agradezco a un revisor anónimo por sugerir esta aclaración.

posible contribución a la constitución de la forma general de la experiencia, pero que a su vez tiene un tenor ‘realista’. Si bien la propuesta no equivale a una teoría acerca de cómo comprender la contribución positiva de la razón en Kant, mi propósito aquí es más bien abrir la puerta para entender el valor epistémico de principios intangibles para la comprensión de la naturaleza.

En la primera sección del presente trabajo, introduciré el problema a partir del rol ‘positivo’ de la razón que Kant elucida en el Apéndice a la Dialéctica Trascendental (en adelante, ‘Apéndice’). En la segunda sección, presentaré las principales alternativas interpretativas en torno a la necesidad de los principios y conceptos de la razón para el conocimiento teórico, presentando las posibles fortalezas y debilidades de cada lectura. En la tercera parte del trabajo, introduzco la necesidad del juicio teleológico para los fines naturales en la KU como una posible vía para la resolución del problema por la justificación racional de asumir la unidad sistemática en la naturaleza.

1. El problema del estatus de los principios de la razón para el conocimiento teórico

En la Analítica Trascendental de la KrV, Kant provee los recursos necesarios para comprender cómo es posible la experiencia de objetos a través de las categorías que sintetizan y ordenan lo recibido por la sensibilidad. La sensibilidad a su vez está condicionada por las formas puras *a priori* de la intuición: el tiempo y el espacio (cf. A50/B74ss.). La razón es la facultad que va más allá de la experiencia ordenada bajo las categorías del entendimiento. En su uso positivo, Kant menciona que la razón, en contraste con el entendimiento, es la facultad que funciona para la comprensión conceptual (*begreifen*): es por medio de la razón que el entendimiento puede ser traído a “una conexión interrelacionada consigo mismo, de manera análoga a cómo el entendimiento trae lo múltiple en la intuición bajo conceptos y a través de estos a una conexión” (A305/B362). Pese a que los fenómenos dan el “material para las inferencias”, tal que sólo por medio de este material “es posible la cognición y la determinación de un objeto” (A310/B367), es únicamente gracias a la razón que este material puede ser llevado bajo “la unidad más elevada del pensar” (A298/B355).

La relativa tendencia hacia lo trascendente es parte de la ‘dialéctica’ natural de la razón, dado que la razón pura no se dirige de forma *directa* a los objetos de la experiencia posible. Como sabemos, con respecto a los conceptos producidos por la razón, Kant explica su inconmensurabilidad con respecto a la experiencia ordenada por las leyes del entendimiento:

pues, en efecto, de un objeto que haya de ser adecuado a la exigencia de la razón no es posible concepto alguno del entendimiento, es decir tal que pueda ser exhibido en una experiencia posible y que pueda hacerse intuible en ella (A338–339/B396).

Ahora bien, como es bien sabido, para Kant uno de los propósitos de la filosofía en tanto *crítica* es fundamentar la posibilidad de la metafísica como *ciencia*, lo que requiere el desarrollo del proyecto negativo de mostrar cómo la razón inevitablemente, por su propia naturaleza, intenta conocer más allá de la experiencia posible. Kant dedica la mayor parte de la Dialéctica Trascendental a la tarea de mostrar cómo la razón pura produce resultados sofisticados al intentar rebasar los límites de su uso legítimo en la experiencia. Una vez reconocida esta tendencia natural de la razón, es posible determinar cuáles son las formas como tal tendencia lleva a la razón a caer en errores, al producir inferencias sofisticadas que se derivan de lo que Kant llama la “ilusión trascendental” (A338/B396ss.).

En este sentido, el libro segundo de la Dialéctica Trascendental tiene como propósito “descubrir la ilusión” en los juicios trascendentales, para así “protegerlos del engaño” (A298/B354). Pese a esto, Kant reserva un rol positivo para la razón en la cognición humana, una vez sus límites legítimos han sido establecidos mediante el método de la crítica. En principio, la sugerencia de un rol positivo introduce un problema filosófico, pues la forma en la que Kant ha establecido la legitimidad (en el sentido de la *validez objetiva*) de las categorías del entendimiento ha sido mediante una deducción trascendental. Tal deducción ha tenido el significado de mostrar cómo las categorías son necesarias para la *constitución* de la experiencia, o de la *forma general* de la experiencia (cf. B116–117). En contraste, como Kant explica, los conceptos y principios de la razón no tienen validez para los objetos de la experiencia posible: los principios de la razón, cuando se consideran como aplicables a objetos de la experiencia, “son todos

dialécticos” (A786/B815). Entonces, ninguna deducción similar sería en principio posible para los conceptos y principios propios de la razón. Es necesario o bien encontrar otra forma de probar la validez de principios que no dependa de su aplicabilidad a objetos de la experiencia en general, o bien aceptar que los principios de la razón no pueden ser mostrados como objetivamente válidos para el conocimiento teórico, lo cual resultaría decepcionante para los prospectos de un rol positivo de la razón teórica.

Como hemos visto, Kant establece de forma clara que la razón “nunca aplica de forma directa a la experiencia o a cualquier objeto” (A302/B359; cf. A335/B392). Esto al menos se sigue si “experiencia” es aquí entendida en línea con el uso del término al que llegamos en la *Análisis Transcendental*, y que parecería ser el sentido primordial de “experiencia” en Kant: como la unidad sintética de las percepciones, que “consiste de intuiciones, pertenecientes a la sensibilidad, y juicios, que pertenecen solamente al entendimiento” (AA 4: 304; v. también KrV, A110, A124ss., A156/B195). Mas la razón sí tiene conceptos y principios propios. Concentrándonos en estos primeros, los conceptos *a priori* de la razón son las *ideas trascendentales*: la idea cosmológica (el mundo), la idea psicológica (el alma) y la idea teológica (Dios).⁴ Estos conceptos no son inventos arbitrarios o meros objetos de nuestra imaginación. Por el contrario, han sido producidos de manera necesaria por “la razón de acuerdo con sus leyes originarias” (A338/B397). Más aún: en el Apéndice, Kant propone que las ideas y principios de la razón tienen un uso *objetivamente válido*. Al parecer, contradiciendo sus propias afirmaciones anteriores acerca de la imposibilidad de una ‘deducción’ de las ideas (cf. A336/B393), Kant aquí afirma que tal deducción no sólo es posible, sino necesaria si el propósito es mostrar que tales conceptos no son meras entidades del pensamiento (*Gedankenwesen*), invenciones arbitrarias sin contenido objetivo alguno (cf. A669–670/B697–698). Como Kant establece, la deducción de las ideas equivaldría a una demostración de su “validez objetiva” como conceptos *regulativos*, necesarios no para la experiencia posible o la posibilidad de objetos en general (como lo serían si fuesen

⁴ Kant distingue entre los principios de la razón en tanto “*máximas*” que descansan sobre el “interés especulativo” de la razón (A666/B694) y las *ideas* de la razón. Pese a que sería importante ahondar en esta distinción, para los propósitos de este trabajo, podemos considerar las máximas y las ideas de la razón desde su punto en común, que consiste en contribuir a la perfecta unidad sistemática de las cogniciones. Para una interpretación del origen de las tres ideas de la razón en las formas del silogismo, v. Caimi (2019).

constitutivos), sino más bien como “principios *regulativos* para la unidad sistemática de lo múltiple de la cognición empírica en general, a través de lo cual esta cognición [...] es *cultivada y corregida* más de lo que sucedería sin tales ideas” (A671/B699).

La forma como Kant parece intentar establecer esta validez objetiva de las ideas es demostrando su provecho para la cognición científica, o los fines teóricos de la razón, siempre y cuando estas ideas sean comprendidas en su forma correcta, en lugar de hipostasiadas como objetos reales. En el Apéndice, Kant explica que las ideas, en su forma *regulativa*, tienen un uso “excelente e indispensablemente necesario” en el conocimiento teórico (A644/B672). Kant aclara:

[las ideas] tienen un uso regulativo excelente e indispensablemente necesario, que consiste en dirigir al entendimiento hacia cierta meta, en atención a la cual las líneas directrices de todas las reglas de él convergen en un punto que, aunque es sólo una idea (*focus imaginarius*), es decir, [aunque es sólo] un punto del cual no parten, en verdad, los conceptos del entendimiento —ya que él está enteramente fuera de los límites de la experiencia posible—, sirve sin embargo para procurarles la máxima unidad junto con la máxima extensión (A644/B672).

La búsqueda de la razón de una unidad sistemática en las cogniciones del entendimiento es indispensable para nuestros fines teóricos: la presentación de la naturaleza como “un sistema interconectado de acuerdo con leyes necesarias” en lugar de como un “mero agregado contingente” (A645/B673). Esta idea de la razón no puede ser un objeto de la experiencia posible para seres como nosotros: no es un concepto de objetos, sino más bien una *regla* guiando al entendimiento en la determinación de sus cogniciones, de manera tal que estas puedan ser exhibidas bajo la forma de un todo sistemáticamente organizado. Esto parecería ser un argumento de carácter pragmático, incluso empírico, para el uso de la razón: la experiencia muestra que el uso regulativo de las ideas *beneficia* nuestros fines teóricos. Pero Kant parece ir todavía más lejos, pues en ciertos pasajes Kant establece la necesidad de estas ideas para procurar un estándar de *evaluación* de nuestro conocimiento de la naturaleza: “Tales conceptos de la razón no se obtienen de la naturaleza; más bien interrogamos a la naturaleza de acuerdo con esas ideas, y *tenemos por deficiente nuestro conocimiento mientras no*

sea adecuado a ellas” (A645–646/B670–671, énfasis añadido). Las ideas parecen tener un rol normativo para las cogniciones científicas.

Con respecto a la razón teórica, es crucial recordar también que para Kant la cognición teórica se distingue de la práctica en tanto que en el conocimiento teórico es el *objeto* el que debe determinar el *concepto*, mientras que en la práctica podemos partir del *concepto* para determinar objetos (Bix–x). Esto es importante, pues muestra la primacía del *objeto* en el conocimiento teórico: en este tipo de conocimiento, se busca determinar algo acerca del objeto, en lugar de, como sucede en la cognición práctica, “hacer al objeto *actual*” (Bx).

La pregunta que me interesa perseguir a partir de estas afirmaciones es la siguiente. Una vez descartamos la noción de que las ideas de la razón podrían ser validadas en términos de proveer la forma constitutiva de la experiencia en general (o la naturaleza entendida como el “conjunto de todos los fenómenos” [B163]), y aceptando que su validez regulativa está intrínsecamente conectada con su indispensabilidad para la investigación teórica sobre la naturaleza, ¿qué justifica la validez objetiva de la razón (específicamente las ideas y principios) en el caso específico del conocimiento teórico? ¿Por qué Kant considera necesaria e indispensable la interrogación de la naturaleza bajo la idea regulativa de una unidad sistemática? En la primera *Crítica*, Kant mismo parece evadir responder a esta pregunta de forma unívoca, enfatizando tanto el aspecto ‘trascendental’ del principio, como su falta de ‘realidad objetiva’ y su estatus ‘meramente regulativo’. Sobre el estatus ‘trascendental’ del principio de la razón, Kant reconoce que la validez lógica de las máximas de sistematicidad que guían la investigación científica sólo tiene sentido si está basada en un principio trascendental de la razón a través del cual “tal unidad sistemática es asumida a priori como necesaria perteneciendo al objeto mismo” (A650–651/B678–679). Mas es cuestionable si de hecho Kant propone o justifica tal ‘principio trascendental’ y, en caso de afirmar la introducción del principio, es cuestionable en qué consiste exactamente su estatus ‘trascendental’, dado que Kant reconoce que los principios de la razón no presentan reglas para el orden constitutivo de la experiencia, sino *máximas* para el entendimiento en su ‘uso correcto’.⁵ En una lectura fuerte, el principio que exige asumir la

⁵ Para una contextualización y discusión de las interpretaciones en torno a la ‘deducción’ de las ideas en el Apéndice, v. Ypi (2021, esp. cap. 5).

unidad sistemática de la naturaleza sería ‘trascendental’ en tanto que es condición de posibilidad para el uso mismo del entendimiento, por lo que tenemos que *presuponer* “la unidad sistemática de la naturaleza como objetivamente válida y necesaria” (A651/B679).⁶ Pero considerar el principio de la unidad sistemática de la naturaleza como condición de posibilidad para el uso ‘correcto’ del entendimiento, como señala Guyer (2005, p. 26), parece estar en conflicto con el carácter *regulativo* de las máximas de la razón teórica, y con que estas, pese a ser múltiples, no entran en contradicción entre sí.⁷ Más grave aún: en la sección de la Doctrina del Método titulada “El Canon de la Razón Pura”, Kant parece rechazar que las ideas de la razón sean relevantes para la cognición teórica en absoluto, una vez más demostrando una posible tensión con su análisis en la segunda parte del Apéndice.⁸

2. Interpretaciones

La ambigüedad textual y filosófica ha abierto el campo para diversas interpretaciones del rol positivo de la razón, su importancia teórica y práctica, y su relación con los principios que ordenan y coordinan la investigación científica de la naturaleza. El Apéndice ha sido descrito en la literatura como una sección “extremadamente inestable” (Kemp Smith, 2003, p. 547), lo cual parecería reflejarse en el relativo desinterés con el que se le ha recibido.⁹ Mas, gracias en parte a un resurgimiento en el interés

⁶ Estos principios son: “1) el principio de la *homogeneidad* de lo múltiple bajo géneros superiores; 2) mediante un principio de la *variedad* de lo homogéneo bajo especies inferiores; y para completar la unidad sistemática, [la razón] añade 3) aún una ley de la *afinidad* de todos los conceptos, que manda un tránsito continuo de cada especie a cada una de las otras, a través de un crecimiento gradual de la diferencia” (A657–658/B685–686).

⁷ Esto lleva a Guyer a concluir que “no hay fundamento alguno para suponer” que el principio de unidad sistemática, como las ideas regulativas, “sea una condición necesaria para el descubrimiento exitoso del entendimiento y el uso de conceptos empíricos” [“there is no ground for supposing it to be a necessary condition for understanding’s successful discovery and deployment of such concepts”] (2005, p. 28). Gracias a Montserrat Rodríguez por presionarme en el punto del principio trascendental.

⁸ En el Canon, Kant explica que la utilidad de las ideas de la razón emerge de sus posibilidades *prácticas*, no de provecho teórico alguno: “Si, entonces, estas tres proposiciones cardinales no son en absoluto necesarias para nuestro conocer, y aun así son insistentemente recomendadas para nosotros por nuestra razón, su importancia debe más bien ser delimitada a lo *práctico*” (A799–800/B827–828). Una interpretación ‘fuerte’ de esta conclusión y el argumento apoyándola parecería contradecir o por lo menos implicar problemas para los argumentos defendidos por Kant en el Apéndice, pues sugiere que de hecho las ideas de la razón no tienen (gran) importancia teórica.

⁹ Una excepción importante puede ser identificada en el uso de la *idea* en el desarrollo de la noción del método idealista en Schelling y Hegel. Pese a que no es aquí posible desarrollar este punto,

hacia las posibles contribuciones de Kant para la filosofía de la ciencia, se ha buscado comprender la prominencia que Kant da al quehacer de la razón en el ordenamiento de las cogniciones científicas, y especialmente a la idea de *sistematicidad* para el conocimiento científico y la posibilidad de fundamentar la necesidad nómica de las leyes de las ciencias particulares más allá de la necesidad apodíctica que Kant le atribuye a la mecánica newtoniana (v. Breitenbach, 2021; Kreines, 2009, 2017; McNulty, 2015; Watkins, 2005). Esto a su vez ha generado mayor interés en el rol del Apéndice: la naturaleza de los ‘principios regulativos’, la ‘deducción’ de las ideas, y la conexión entre los principios del Apéndice y las motivaciones sistemáticas de la *Crítica de la facultad de juzgar*.

Sin pretender hacerle justicia a la complejidad de las distintas propuestas que han surgido en la literatura secundaria, buscaré en esta sección explorar cómo se justifica la contribución de las ideas y principios regulativos de la razón en el conocimiento teórico. Como nota preliminar, es importante reconocer que la forma de interpretar el papel de la razón para la ciencia está intrínsecamente conectada con debates bien conocidos en la literatura secundaria en torno a la filosofía teórica de Kant. Una comprensión apropiada de estas interrelaciones va más allá de los límites del presente trabajo. Cabe mencionar que una defensa fuerte del rol positivo de la razón suele estar motivada o bien por un intento de dar cuenta de la primacía de la razón práctica sugerida por Kant en el Canon, o bien por una lectura ‘organicista’ de la relación entre las facultades cognitivas, donde, de acuerdo con los defensores de la lectura, la experiencia humana necesariamente requiere de la contribución interconectada de la razón, el entendimiento y la intuición sensible (v. Geiger, 2003, 2022; Hamid, 2022; Stepanenko, 1996). Esta visión nos llevaría a formular la noción de ‘experiencia’ en Kant de forma tal que no fuera vista meramente como el producto de la síntesis de lo múltiple por las formas de la intuición y las categorías del entendimiento, sino siempre implicando una unidad orgánica de cooperación entre las facultades, donde la razón provee el campo para la formación de conceptos empíricos. En esta línea, es común encontrar la distinción entre una lectura ‘fuerte’ y una ‘débil’ del rol de la razón según el Apéndice: de acuerdo con la última, las ideas y principios de la razón ganan su relativa ‘justificación’ en tanto que demuestran su beneficio instrumental

considero que Schelling y Hegel heredan no únicamente la preocupación de la sistematicidad del conocimiento, sino también la terminología de *idea* para una cierta unidad elevada del pensar.

para guiar la investigación empírica de la naturaleza, o bien porque es gracias a la razón en su función de unificación y sistematización que podemos tener conocimiento empírico de acuerdo con la idea de leyes de la naturaleza.¹⁰ En contraste, de acuerdo con una lectura fuerte o ‘trascendental’, apoyándose en esta visión ‘organicista’ de las facultades, la razón tiene un papel esencial en la construcción de la experiencia misma: “la unidad sistemática no sólo es un presupuesto del conocimiento científico, sino del conocimiento en general, y, por lo tanto, es necesaria para aplicar el entendimiento a los datos de los sentidos” (Stepanenko, 1996, p. 94).

Las lecturas fuertes y débiles comparten el aceptar que Kant ve un rol positivo para la razón en el caso de la investigación científica. La diferencia reside en que las lecturas fuertes leen el Apéndice como estableciendo la máxima de la razón como *condición trascendental* para la constitución misma de la experiencia, en el sentido de condicionar la formación de conceptos empíricos y el uso adecuado del entendimiento en general. Las interpretaciones débiles, por su parte, se limitan a ver el rol positivo como restringido a principios que resultan necesarios o por lo menos útiles para la práctica científica. Recordemos la pregunta que aquí me interesa: ¿qué justifica la contribución de la razón al conocimiento teórico una vez comprendemos que tal contribución no depende de su posible adecuación con algo que pueda *darse como objeto* en la experiencia? Comprendida esta pregunta, es posible ver de qué forma la dicotomía entre lecturas ‘fuertes’ y ‘débiles’ del rol positivo de la razón en el Apéndice no atiende de forma directa a mi preocupación. En el caso de las lecturas ‘débiles’, queda abierta la pregunta por la *justificación* de la razón para el conocimiento científico; estas lecturas establecen *para qué* sirve la razón en su uso regulativo, a saber, para la construcción de teorías

¹⁰ Buchdahl (1965) presenta la idea de que las leyes particulares son tal si pertenecen al ‘mejor sistema’. En línea con Buchdahl, Kitcher (1986, p. 215) sostiene que el principio de sistematicidad es necesario para la constitución de leyes particulares de la naturaleza: en tanto que ser una ‘ley’ implica o depende de una necesidad nómica, esta necesidad se deriva del rol particular de las leyes dentro de la unidad sistemática ideal de la naturaleza. Ginsborg, a mi juicio, presenta una objeción importante para esta propuesta: que “falla en hacerle justicia a las repetidas afirmaciones de Kant de que la sistematicidad de la naturaleza es, en cuanto podemos observar, contingente; o, en otras palabras, que podemos concebir la posibilidad de que las leyes de la naturaleza no estén sistemáticamente organizadas” (2017, p. 76). Es decir: para Kant no es un aspecto *constitutivo* de la experiencia de la naturaleza que se presente empíricamente como una totalidad sistemática. Para Kant, es posible que las leyes particulares resulten ser un mero “agregado caótico” (AA 20: 209; cf. AA 5: 185). Ginsborg sugiere, en cambio, ver el principio como implicando ‘normatividad’, lo que, por su parte, no atiende a la dimensión *realista* necesaria para que la expectativa de sistematicidad esté racionalmente justificada en el caso propio del conocimiento *teórico*.

científicas, la unificación de las cogniciones bajo ‘leyes’. Mas tales lecturas dejan abierta la pregunta del *porqué*. Pues, si la razón no tiene un rol constitutivo en su objeto de conocimiento, no resulta claro de qué forma perseguir las máximas de la razón para el conocimiento científico de hecho contribuye al conocimiento de los objetos dados en la experiencia. Siguiendo a Guyer, parece que no hay motivación racional para confiar en que la razón contribuye a conocer *el objeto* que es la naturaleza misma, y parecería ser que la postulación del principio de ver a la naturaleza como una totalidad sistemática podría “solamente transformar nuestra propia necesidad de sistematicidad en un autoengaño interesado” (1997, p. 42).¹¹ A partir de la pregunta que me interesa, y en conexión con la distinción ya establecida entre lecturas ‘débiles’ y lecturas ‘fuertes’, propongo considerar el campo de respuestas posibles de la siguiente forma.

En primer lugar, podemos considerar una división entre una justificación *subjetiva* y una *objetiva*. Ante la pregunta acerca de qué justifica la necesidad de la máxima regulativa de la razón que nos demanda concebir a la naturaleza como una unidad sistemática, leemos que asumir la máxima de forma *regulativa* “corrige y expande” las cogniciones del entendimiento (A671/B699). La pregunta es: ¿en virtud de qué factor o elemento tenemos confianza en que asumir unidad sistemática contribuye al *conocimiento teórico*, que, como vimos, es la determinación del concepto *mediante* el objeto? Ante esta pregunta, las lecturas subjetivas sostienen que la forma de una unidad sistemática es lo que *satisface* a nuestra razón. Entonces, si la forma de nuestra razón demanda un cierto orden, asumir este orden en la naturaleza y organizar las cogniciones empíricas del entendimiento de acuerdo con la *idea* regulativa de un todo sistemático será más satisfactorio para la forma de nuestra mente. Es una justificación *subjetiva* dado que no apela a la forma misma de los objetos, sino a qué forma de investigación y ordenamiento puede satisfacer la forma de nuestra razón. Esto a su vez puede dar cuenta de la observación empírica de que el principio *de hecho* avanza los intereses de la ciencia: el hecho empírico de que en la ciencia se utilizan las máximas de la razón tiene su fundamento en

¹¹ Ginsborg (2017, p. 73) llama a esta articulación el “desafío de Guyer”: ¿qué justifica la necesidad de presuponer que la *naturaleza misma* está sistemáticamente organizada? A Ginsborg le interesa responder la pregunta en línea con una interpretación trascendental del principio de la facultad de juzgar en la KU.

que estas demandas no son un aspecto de la realidad de los objetos, sino de cómo nuestra razón demanda que los ordenemos de acuerdo con principios.

Ahora bien, la lectura ‘subjetivista’ sugiere que para Kant la razón no contribuye directamente al conocimiento de la naturaleza en el sentido de contribuir a la identificación y explicación de un *orden objetivo*. Más bien: la razón provee un *ideal* que motiva y guía la investigación científica, al mismo tiempo que nos ayuda a clasificar las diferentes cogniciones del entendimiento de manera que pueda satisfacer nuestra razón. Es decir: la contribución de la razón al conocimiento teórico es *secundaria* en tanto no contribuye de forma directa al conocimiento de la naturaleza como la totalidad de los fenómenos. Mas esta lectura presenta el problema de no dar cuenta de la *racionalidad* en la expectativa o justificación para las máximas de la razón. No es claro de qué forma el hecho de que nos complazca o inspire ordenar las cogniciones de acuerdo con la idea sea un factor relevante para la justificación de la razón para el conocimiento teórico. Pues, si (como vimos) lo que la razón busca en la cognición teórica es el orden objetivamente real de la naturaleza, y si sabemos en principio que el orden que la razón demanda es un orden cuya justificación se basa en un interés *subjetivo*, entonces no resulta claro cómo podemos tener la expectativa racional de que el orden científicamente ‘proyectado’ en la naturaleza satisfaga la demanda de proveer una representación adecuada o verdadera de objetos reales.

Una lectura *objetivista*, en contraste, sostendría que las máximas regulativas de la razón (culminando en la demanda de ver la naturaleza como una totalidad sistemática) contribuyen de forma *objetiva* al conocimiento teórico de la naturaleza. La visión ‘más elevada’ que ganamos sólo mediante la razón no es un ornamento subjetivo en beneficio de un interés independiente de la razón, ni tiene su justificación en proveer auxilio metodológico para la tarea científica. Más bien: si de hecho los principios regulativos funcionan para la tarea científica, lo hacen *en virtud de que* proveen acceso epistémico a una cierta dimensión propia del objeto mismo: el objeto que llamamos ‘naturaleza’. La razón no impone una mera demanda ‘subjetiva’, sino que la naturaleza como objeto empírico sólo puede ser comprendida¹² a través del ideal de una totalidad sistemática.

¹² Es relevante una vez más señalar la diferencia entre el *comprender* (propio de la razón) y *entender* (propio del entendimiento) como logros cognitivos que Kant distingue al inicio de la Dialéctica Trascendental (KrV, A311/B367) y comparar tales logros con las especies de cogniciones

Un camino para lecturas objetivistas podría ser una justificación trascendental capturada por lo que, siguiendo a los comentadores, llamé anteriormente lecturas ‘fuertes’. Como Grier (2001, p. 281) señala, éstas sostienen que la “unidad sistemática es esencial para el funcionamiento del entendimiento y/o la experiencia”.¹³

Mas las lecturas trascendentales, pese a sus fortalezas, no parecen atender directamente al problema de la justificación ‘objetiva’ del principio de sistematicidad en el caso específico del conocimiento teórico. Para Kant, de acuerdo con un defensor de esta lectura, la experiencia misma requiere la condición del principio de adecuación a fines: “la naturaleza consiste sólo en objetos y eventos que pueden ser subsumidos bajo un todo de conceptos universales que sea sistemático y comprensivo” (Geiger, 2015, p. 501). Sin embargo, pese a poder dar cuenta de la necesidad de la sistematicidad para la formación de conceptos empíricos, esta noción de experiencia no es por sí misma suficiente para proveer la justificación racional que sí podemos tener en el caso de los principios de la ciencia natural pura de acuerdo con Kant. Esto es claro al considerar la importancia que Kant le atribuye a la fundamentación trascendental de la necesidad nómica de la física newtoniana (cf. KrV, B146–147, AA 4: 467). Es importante para Kant establecer que la *necesidad* de la que goza la física newtoniana para la descripción de la estructura formal de la naturaleza se deriva de la *constitución* de la experiencia, *la estructura formal de la experiencia misma* en general (AA 4: 295ss.). Es gracias a este elemento constitutivo que las leyes son necesarias, en lugar de meras regularidades contingentes. La noción ‘propia’ de ciencia natural tiene que ver “sólo con las cosas como objetos de una experiencia posible, y la suma de tales objetos es propiamente lo que aquí llamo naturaleza” (AA 4: 296). En contraste con las leyes de la física ‘pura’, Kant considera que las ciencias particulares no

establecidas en su famoso pasaje de la *Stufenleiter* en KrV A320/B376-7. Para interpretaciones de la escala de representaciones, ver (Placencia & Fuentes, 2019; Tolley, 2020)

¹³ Para Geiger (2003), un todo sistemático conceptual es necesario para el significado mismo de los conceptos empíricos. Siguiendo a Geiger, Hamid propone una lectura quasi-inferencialista de la constitución de la experiencia conceptual en Kant, bajo la cual “la idea de la razón de la unidad sistemática de la naturaleza, contenida en sus principios de género, especie y continuidad, expresa una regla básica sobre cualquier cognición que las intuiciones dadas sean determinables por conceptos empíricos de una manera que preserve la posibilidad de inferencias válidas a conceptos de especies inferiores y géneros superiores” [“Reason’s idea of the systematic unity of nature, contained in its principles of genera, species, and continuity expresses a basic rule on any cognition that given intuitions be determinable by empirical concepts in a way that preserves the possibility of valid inferences to lower species and higher genus concepts”] (2022, p. 142, a. trad.).

gozan de necesidad apodíctica en tanto que éstas no pueden ser extraídas de la constitución misma de la forma de nuestra experiencia.¹⁴ Esto se ve reflejado en el hecho de que, para Kant, la noción de naturaleza que goza de leyes universales y necesarias tiene primacía para la determinación de los límites de nuestro conocimiento.¹⁵

La coherencia del proyecto de la investigación científica de la naturaleza depende de la presuposición de que existe un *orden* que puede ser encontrado. En este sentido, podemos afirmar que esta presuposición de la naturaleza como presentando un orden es una condición de posibilidad para la cognición teórica. Esto a su vez podría ser visto como una justificación de su estatus trascendental: es una condición de posibilidad para la investigación teórica que el orden de la naturaleza se asuma como un principio regulativo.¹⁶ Mas parecería que la presuposición de orden en la naturaleza es aún demasiado indeterminada en comparación con la clase de orden exigida por los principios y las ideas de la razón en Kant. Estas no sólo demandan la esperanza de una inteligibilidad mínima o indeterminada, sino que demandan que la naturaleza se conozca *de una forma determinada*: como una totalidad sistemáticamente organizada de acuerdo con ciertos principios. Ahora bien, admitiendo tanto la fuerza normativa que Kant le atribuye a los principios en el conocimiento teórico, así como que su uso debe ser en la forma de *máximas regulativas*, podemos ver (en línea con Guyer) que el problema requiere que proveamos una explicación de la racionalidad de nuestra demanda de conocer la naturaleza de *esta forma determinada*. Pero si los fines de la razón teórica son fines de la determinación de *los objetos mismos*, de lo que “de hecho existe” en lugar de lo que “debería existir” (A633/B661), entonces podemos vislumbrar que sólo la consideración de que la unidad sistemática pudiese ser la forma *real* de la naturaleza podría ser un móvil teórico.

Si esto se sigue, entonces la condición de expectativa racional que justificaría de forma ‘realista’ el orden demandado por la razón consistiría

¹⁴ Para discusión de la relativa ‘necesidad’ que gozan las leyes de las ciencias particulares, v. Engelhard (2018), Kreines (2017) y Spagnesi (2023).

¹⁵ Para una objeción similar, v. Willaschek (2018, pp. 129–130).

¹⁶ Este es el argumento que Kant parece presentar en la KU para introducir principio trascendental de la facultad de juzgar reflexionante, principio que nos obliga a presuponer que la naturaleza tiene la forma de una totalidad sistemática (AA 20: 211ss., cf. AA 5: 185). Claramente, esto no responde al problema que aquí nos interesa, pues no explica qué justifica la necesidad normativa para la ciencia de determinar la naturaleza de esta forma cuando nos referimos al conocimiento *teórico* que busca las determinaciones reales de los objetos.

en la posibilidad de que *de hecho* la naturaleza tiene la estructura formal de una totalidad sistemática. En la práctica teórica, para que las máximas tengan fuerza normativa, es necesario que podamos pensar coherentemente que conocer la naturaleza como una unidad sistemática es conocerla de forma *correcta*, en lugar de considerar que es *meramente* una forma satisfactoria o placentera para nuestra subjetividad. En este sentido, la práctica científica de la investigación de la naturaleza depende de la confianza en que tenemos buenas razones para creer que el orden que la ciencia ‘proyecta’ es, en un cierto sentido, la verdad o realidad de tal naturaleza; que hay una contribución de la razón para el conocimiento mismo de los objetos, en lugar de para la satisfacción de intereses independientes. Lo que necesitamos para cumplir el requerimiento de ‘justificación racional’ es algo que motive la creencia de que el orden de la razón podría ser el orden *real* de la naturaleza como un todo. Ahora bien, dadas las limitaciones de nuestra mente discursiva, es imposible tener una cognición de la naturaleza como un todo, o una cognición que pudiese *verificar* que la naturaleza es una totalidad sistemática. No hay intuición empírica que pudiese corresponder con ‘la naturaleza como un todo’. Parecería entonces que no hay posibilidades de proveer justificación racional que vindique nuestra demanda de conocer la naturaleza de acuerdo con las máximas de la razón, lo cual presenta un problema para la validez regulativa de los principios de la razón en la ciencia.

3. Fines naturales y la autorización de la razón

Lo anterior sugiere la productividad de encontrar una forma de argumentar por la relevancia teórica de las ideas y principios que sea lo suficientemente ‘objetivo’ para justificar la racionalidad de su aplicación en la investigación de objetos. Es decir: dar cuenta de la relevancia de la razón en su uso regulativo para los fines propios de la actividad teórica: tener cogniciones de “lo que existe” (A633/B661). Mi sugerencia en esta sección es que en la Analítica de la Facultad de Juzgar Teleológica Kant ofrece un argumento que podría ayudar a vislumbrar una justificación realista para el papel de los conceptos y principios de la razón para el conocimiento teórico. Como establecí, no es claro de qué manera el ideal de unidad sistemática impuesto por la razón de hecho *contribuye* al proyecto teórico de conocer los objetos de la naturaleza. La ciencia busca cogniciones que nos digan algo acerca de

la *realidad* del objeto, mas las ideas de la razón no pueden determinar la realidad de los objetos, ni pueden ellas mismas ser consideradas como ‘reales’ más que de un modo ‘análogo’ (cf. A674/B702). Las ideas no son ni condiciones trascendentales al nivel de la experiencia en general, ni objetos de la experiencia posible. La imposibilidad de verificar los principios de la razón en la naturaleza presenta entonces un problema para la justificación de estos en el conocimiento científico.¹⁷

Para algunos lectores, esta aparente incapacidad de justificar un rol más que meramente instrumental o heurístico para la razón teórica demuestra que la preocupación de fondo es fundamentalmente *práctica*.¹⁸ Sin duda, no es difícil encontrar en el texto de la KU evidencia motivando esta lectura. Pues, como es bien sabido, uno de los propósitos de la KU es establecer un posible ‘puente’ que muestre la compatibilidad de la naturaleza con los fines de la razón, de forma tal que el mecanicismo propio de las leyes de la naturaleza no presente un obstáculo para la realización de la libertad en la acción racional humana (cf. AA 5: 195ss.). Mas lo que aquí me interesa es la cuestión teórica. A saber, dado que los conceptos y principios de la razón no provienen ni pueden aplicarse de forma directa a la experiencia de la naturaleza, ¿por qué, tanto en la investigación como en el ordenamiento de las cogniciones de la ciencia, perseguir las máximas y principios de la razón *contribuye* al conocimiento de la naturaleza, y es más aún una *demanda*? ¿Qué justifica la validez de los conceptos y principios de la razón en la *teoría*, de forma tal que éstos lleguen a ser los *ideales* que *regulan* la cognición científica? Recordemos la cita de Kant del Apéndice: “Tales conceptos de la razón no se obtienen de la naturaleza; más bien interrogamos a la naturaleza de acuerdo con esas ideas, y *tenemos por deficiente nuestro conocimiento mientras no sea adecuado a ellas*” (A645–646/B670–671, énfasis añadido). Como vimos, se requiere algo que garantice que estamos justificados en creer que el orden sistemático de la naturaleza que demanda nuestra razón no es arbitrario o caprichoso, sino

¹⁷ Willaschek (2022) propone una interpretación donde la confirmación de cogniciones particulares generadas a partir de los principios regulativos nos provee de bases para confiar en estos principios, pese a que, al ser regulativos, nunca se pueden verificar en la experiencia.

¹⁸ En esta línea, Grier (1997, p. 16, a. trad.) explica: “Al igual que las máximas en la filosofía práctica, la exigencia de unidad sistemática es una regla autoimpuesta muy general que, como tal, refleja el interés particular de la razón” [“Like maxims in the practical philosophy, the demand for systematic unity is a very general self-imposed rule which, as such, reflects the particular interest of reason”]. Otras interpretaciones que le dan primacía al elemento práctico son las de Mudd (2016) y Ostaric (2009).

que podría ser la verdad misma de la naturaleza. Necesitamos justificación racional que, al menos en el ámbito de la razón teórica, sólo se puede dar mediante un cierto *realismo*: la posibilidad de estar justificados en creer que la naturaleza *de hecho* tenga la forma de una totalidad organizada bajo principios.

Como paso preliminar, es importante reconocer ciertas limitaciones en la propuesta. Pese a que existe un claro vínculo entre las preocupaciones y argumentos del Apéndice y la génesis de la KU, sería necesario aclarar la conexión entre la facultad de juzgar reflexionante que Kant introduce en la KU, y la validez regulativa que tienen los principios y conceptos de la razón según la KrV.¹⁹ Sin duda, pese a ir más allá de las posibilidades del presente trabajo, sería necesario aclarar la relación general entre la aproximación a las facultades en la primera crítica en contraste con la tercera. Pues, pese a su parecido, existen diferencias clave entre el uso regulativo de la razón y el juicio reflexivo que Kant trata en la KU. Para los propósitos de este trabajo, es suficiente señalar que, para Kant, la razón es relevante en el juicio de los fines naturales en tanto que el concepto de un fin natural es posible “sólo de acuerdo con un principio de la razón en el enjuiciamiento del objeto” [“Vernunftprinzip in der Beurteilung des Gegenstandes”] (AA 5: 396). En los fines naturales, la causalidad de su origen no se encuentra en la legalidad nómicas de la naturaleza legislada *a priori* por el entendimiento, sino que “su conocimiento empírico, según su causa y su efecto, presupone [e] conceptos de la razón” [“ihr empirisches Erkenntnis, ihrer Ursache und Wirking nach, Begriffe der Vernunft voraussetze”] (AA 5: 370). ¿Qué conceptos de la razón deben ser presupuestos? El juzgar algo como fin natural conlleva la demanda de explicarlo por medio del principio teleológico, que es una forma de causalidad final sólo representable gracias a la *razón* —la facultad de actuar con respecto a fines—. Y la forma de los fines naturales requiere concebir una causalidad no mecánica, sino que atiende al *propósito*: una causalidad teleológica. Entonces: la razón provee a la facultad de juzgar el *concepto* de causalidad que sería *adecuada* para los fines naturales. Si, como Kant afirma, la razón es necesaria para el concepto de fin natural, y si este concepto, como sugiero, se observa como necesario

¹⁹ No es difícil reconocer una cierta continuidad entre el intento de la ‘deducción’ de las ideas en el Apéndice y los propósitos sistemáticos detrás de la KU. Un ejemplo de lectura que se centra en esta conexión es Kinnaman (1995, p. 6), donde el autor defiende la tesis de que “el problema central de la *Crítica de la facultad de juzgar* [...] es de hecho el problema de la validez objetiva de las ideas” (v. también Caimi, 1995).

para la teorización adecuada de ciertos objetos naturales, entonces podemos elucidar una forma de mostrar una cierta ‘realidad’ de la forma regulativa de la razón que nos podría auxiliar con el problema de la justificación racional de la razón para el conocimiento teórico.

En el §66, Kant define el principio del enjuiciamiento de la conformidad a fines interna como: “un *producto organizado de la naturaleza es aquél en que todo es fin, y recíprocamente, también medio*. Nada en él es en balde [*umsonst*], carente de fin [*zwecklos*], o imputable a un ciego mecanismo natural.” En cuanto a lo que ‘lo ocasiona’, este principio parte de una cierta experiencia: se requiere primero que ciertos objetos determinados se nos presenten en la intuición sensible. Los objetos que se nos muestran como fines naturales de forma inevitable son los seres organizados —los organismos naturales—. ²⁰ En tanto *fines*, éstos no se le presentan al sujeto de manera arbitraria (de manera análoga a la presentación de algunos objetos como agradables o desagradables), sino que no es posible pensar ni mucho menos ‘explicar’ estos objetos sino como fines en sí mismos (cf. AA 5: 375). Mas no es un principio necesario para la *constitución* de la experiencia misma que estos objetos se nos presenten como fines. Es, más bien, un principio cuya necesidad aprendemos *mediante* la experiencia. Entonces, en cuanto a su origen, nos explica Kant, el principio de la facultad de juzgar se deriva de la ‘observación’: “la experiencia conduce a nuestra facultad de juzgar hacia el concepto de una conformidad a fin objetiva y material” [“Die Erfahrung leitet unsere Urtheilskraft auf den Begriff einer objectiven und materialen Zweckmäßigkeit”] (AA 5: 366), y la experiencia demuestra que la única manera en la que *estos objetos* pueden ser representados de acuerdo con *sus demandas* es por medio del juicio reflexivo mediado por un principio de la *razón*: el principio teleológico.

Podemos marcar tres factores principales que hacen al juzgar de los organismos por medio del juicio teleológico una determinación que le provee al concepto de fin natural una cierta “realidad objetiva” (AA 5: 375). El primero es la dependencia de objetos determinados que se nos deben dar en la experiencia de la naturaleza: que estos objetos tienen su génesis en *la naturaleza*, en lugar de ser productos de la técnica, la moral o la

²⁰ Kant no menciona explícitamente que los organismos *vivos* son los que necesariamente juzgamos como fines naturales, pero estos parecen ser los que tiene en mente a juzgar por i) los criterios que impone sobre el concepto de *Naturzweck* en §65; ii) sus ejemplos, tales como el pájaro, el árbol.

imaginación humana. El segundo factor es que la conformidad a fin de estos organismos es *inherente* a juzgarlos como tales. Kant llama ‘conformidad a fin interna’ (*innere Zweckmässigkeit*) a la conformidad a fin propia de los fines naturales. Ésta goza de una cierta realidad en tanto que su fundamento no es el posible provecho para un fin impuesto por una voluntad ‘externa’ (como sería una determinación de finalidad de acuerdo con fines *subjetivos*, como sucede con los artefactos), sino que el fin es inherente al organismo en cuestión en tanto que éste es juzgado como fin natural. En este sentido, el principio de finalidad está ‘en las cosas mismas’: en los seres que se dan como objetos de la experiencia, y que nuestra facultad de juzgar no puede sino concebir como fines. El tercer factor es la universalidad con la que el juicio llega a la determinación de estos objetos como teleológicamente organizados. De acuerdo con Kant, el juicio de la conformidad a fin demanda una validez universal que no puede ella misma derivarse de la experiencia, por lo que “debe haber por fundamento algún principio a priori, aun si fuese simplemente regulativo” (AA 5: 376), el ya mencionado principio del enjuiciamiento de la conformidad a fines interna. Como vimos, este no es un principio constitutivo de la experiencia, sino que, similar a las máximas vistas en el Apéndice, tiene que ser tomado como una ‘*máxima*’ para el juicio en su capacidad reflexionante.

El siguiente paso del argumento introduce la necesidad de la explicación teleológica en ciertos objetos naturales. Kant explica que las leyes universales de la naturaleza material no nos ayudan en la comprensión de ciertos seres que se nos presentan. No es posible mostrar la inteligibilidad de la *forma* de los huesos del pájaro de manera satisfactoria si no se considera al pájaro mismo como el principio de la organización de las partes. Es necesario apelar a la causalidad de *fines* para que la *forma* de un ser organizado pueda ser explicada, en lugar de ser vista como “contingente al más alto grado” (AA 5: 360). Esto sugiere que la *explicación* del pájaro requiere teleología, si bien sólo considerando al pájaro como un objeto que nuestra facultad de juzgar se ve *forzada* a pensar como un fin natural. Pero no podemos afirmar que de hecho este objeto natural (el pájaro) *es* un fin natural, pues “fin natural” no es un concepto que podamos atribuir a la constitución de la naturaleza, mucho menos de las cosas “en sí”. Kant explica: “el concepto de una cosa como fin natural en sí no es, por tanto, un concepto constitutivo del entendimiento o de la razón, pero puede ser un concepto regulativo para la facultad de juzgar reflexionante” (AA 5: 375).

Tomando en cuenta esta restricción, Kant aun así afirma que los seres organizados *sólo* pueden ser considerados y explicados de acuerdo con el principio de una causalidad de acuerdo con fines. Y es gracias a esta necesidad explicativa que, Kant sugiere, la teleología se ve vindicada para la investigación de la naturaleza en la ciencia natural:

Los seres organizados son, pues, los únicos en la naturaleza, que, aun cuando se los considere por sí mismos y sin relación con otras cosas, tienen que ser pensados como posibles sólo en cuanto fines de aquélla, y los *primeros en suministrar realidad objetiva* al concepto de un *fin* que no es uno práctico, sino un fin de la *naturaleza*, y, por ese medio, a la ciencia natural el fundamento para una teleología, es decir, un modo de juzgar sus objetos con arreglo a un principio particular, que de otro modo *no se estaría autorizado [berechtigt]* a introducir en ella (porque no puede en absoluto inteligirse a priori la posibilidad de una semejante especie de causalidad) (AA 5: 375–376, énfasis añadido).²¹

La explicación teóricamente adecuada de los objetos que no podemos sino identificar como fines naturales es una explicación *sobre la base de una idea*: la idea de organización propositiva. El mecanicismo no nos puede satisfacer, pues no puede explicar adecuadamente a los seres organizados. En contraste, “una idea debe fundamentar la posibilidad del producto de la naturaleza” en tanto que este es juzgado como fin natural (AA 5: 377). Por tanto, hay por lo menos una clase de objetos que, en su particular formación material, requieren ser comprendidos por medio de una causalidad teleológica. Esta causalidad teleológica, a su vez, sólo es representable por medio de una idea de la razón. Mas, siendo el principio de organización propositiva una idea y teniendo una validez regulativa, no se le debe “conceder realidad” (AA 5: 389) en el sentido de poder ser agotado en una intuición sensible correspondiente. Aun así, Kant explica, éste principio sí suministra “realidad objetiva” al concepto de un fin natural. Por tanto: hay por lo menos un caso en el que la explicación teórica más adecuada para ciertos objetos naturales es una que atiende a éstos no como materia sujeta a

²¹ “Organisirte Wesen sind also die einzigen in der Natur, welche, wenn man sie auch für sich und ohne ein Verhältniß auf andere Dinge betrachtet, doch nur als Zwecke derselben möglich gedacht werden müssen, und die also zuerst dem Begriffe eines Zwecks, der nicht ein praktischer, sondern Zweck der Natur ist, objective Realität und dadurch für die Naturwissenschaft den Grund zu einer Teleologie, d. i. einer Beurtheilungsart ihrer Objecte nach einem besondern Princip, verschaffen, dergleichen man in sie einzuführen (weil man die Möglichkeit einer solchen Art Causalität gar nicht a priori einsehen kann) sonst schlechterdings nicht berechtigt sein würde”.

las leyes mecanicistas del entendimiento (y la aplicación del juicio determinante), sino como sistemas organizados sobre un *principio* de la razón. Es decir, hay una forma de explicación que es más objetivamente válida para el objeto como aparece para nosotros, y que apela de forma necesaria a un principio intangible, a una causalidad que no es posible para nosotros experimentar en una intuición empírica.

En un siguiente paso argumentativo, Kant utiliza esta nueva forma de validación ganada por i) la observación empírica de que “nadie duda” (AA 5: 389) que existan objetos que sólo podemos entender como fines naturales; ii) que esto hace “no sólo permisible sino inevitable” (AA 5: 389) la explicación teleológica, para legitimar el modo de juzgar teleológico en la investigación teórica de la naturaleza *en general*. Recordemos: lo que se busca no es meramente la justificación de una utilidad pragmática o hipotética de la razón (lo que al parecer preocupa a Kant en la segunda sección del Apéndice) sino la apertura para *poder asumir* racionalmente una cierta objetividad o validez sustancial para la razón teórica: una que pueda dar cuenta de que nuestro ideal de conocimiento teórico es una *totalidad sistemática*, pese a que nunca podemos comprobar tal totalidad en una intuición empírica. Ahora bien, en el parágrafo 67, titulado “Sobre el principio del enjuiciamiento teleológico de la naturaleza en general como un sistema de fines” [“Vom Princip der teleologischen Beurtheilung der Natur überhaupt als System der Zwecke”], Kant explica:

Es, pues, solamente la materia, en la medida que está organizada, la que trae consigo el [concepto de ella misma] como fin natural, porque esta su forma específica es a la vez producto de la naturaleza. *Pero este concepto conduce ahora necesariamente a la idea de la naturaleza entera como un sistema según la regla de los fines* [die Idee der gesammten Natur als eines Systems nach der Regel der Zwecke]; idea a la que debe entonces ser subordinado según principios de la razón todo mecanismo de la naturaleza (al menos para tentar [de examinar] los fenómenos naturales con esa base). El principio de la razón le compete a ésta como [uno que es] solamente subjetivo, esto es, como máxima: todo en el mundo es bueno para algo; nada en él es en vano; y por el ejemplo que la naturaleza da en sus productos orgánicos, se está autorizado [*berechtigt*] y hasta llamado [*berufen*] a no esperar de ella y de sus leyes nada que no sea en total conforme a fin (AA 5: 378–379, énfasis añadido).

Interpreto el siguiente argumento a partir de este pasaje: una vez que la necesidad del principio teleológico para la explicación de algo que tiene su génesis en la naturaleza ha sido empíricamente introducida, esto ‘conduce necesariamente’ a la idea de la naturaleza entera como un sistema. Debemos recordar que, de acuerdo con el principio del §66, juzgar algo como un fin natural requiere que veamos sus *partes* como subordinadas a la idea del *todo* de forma tal que nada pueda ser explicable de manera aislada. Este es el significado de una conexión sistemática: una subordinación de las partes al principio conceptual del todo. Esto a su vez parece sugerir que, si vamos a juzgar a la naturaleza a partir del principio teleológico, no podemos hacerlo de manera selectiva. Debe haber una subordinación total a un principio explicativo: no es posible determinar *a priori* qué partes de la naturaleza podrían ser explicadas por medios mecanicistas y cuáles por medios teleológicos, si lo que se busca en la ciencia es comprender y determinar la naturaleza bajo la idea de un sistema. La forma de explicación teleológica es compatible con la mecanicista si y sólo si ésta última se ve subordinada a la explicación teleológica, en lugar de ser dos principios aplicando en igual medida.

Ahora bien, es gracias a “el ejemplo que la naturaleza da en sus productos orgánicos” (AA 5: 379) que podemos considerar que la necesidad de comprender e investigar la naturaleza como una totalidad sistemática no se justifica a partir de la observación de su utilidad empírica, como sugeriría una lectura subjetivista. Más bien: debemos ver tal utilidad como a su vez resultado de que la razón, en su influjo al demandar sistematicidad en las cogniciones del entendimiento, provee algo más cercano a una verdad intangible de la naturaleza misma, inaccesible como tal para la clase de experiencia de objetos que puede darse para nosotros.²² Esto, pues ya hemos

²² En este sentido, mi propuesta presenta una inversión a la interpretación de Lerussi (2019, p. 222, a. trad.): “aunque nunca podamos saberlo, los seres organizados podrían ser mecanismos desde la perspectiva de otro entendimiento. En consecuencia, parece equivocado buscar en ellos características objetivas que hagan imposible una explicación mecánica. No hay ninguna razón objetiva por la que no podamos explicar los organismos mecánicamente. Se trata de un simple *faktum* que alude, como sugiero, a los «límites (*Schranken*) de [el] dominio (*Umfang*)» (AA, 5:398) de nuestro entendimiento, es decir, al grado o magnitud de inteligencia que se le asigna en comparación con la que podría atribuirse a un entendimiento superior al nuestro” [“although we can never know it, organized beings could be mechanisms when viewed from the perspective of another understanding. Consequently, it seems misleading to look in them for objective characteristics that make a mechanical explanation impossible. There is no objective reason why we cannot explain organisms mechanically. This is a simple *faktum* that alludes, as I suggest, to the “the limits (*Schranken*) of [the] domain (*Umfang*)” (AA, 5:398) of our understanding, that is, to the grade or magnitude of intelligence assigned to it in comparison with that which could be ascribed to a higher understanding than ours”]. En contraste con

observado como hay por lo menos un caso donde la mejor explicación para un elemento de la naturaleza es una explicación teleológica: donde la idea de sistema no es un mero recurso hipotético, sino la *única forma* adecuada y ‘objetivamente real’ de explicar teóricamente estos fenómenos. Así, Kant finaliza el §67 de la siguiente forma:

una vez que hemos descubierto en la naturaleza una potencia [*Vermögen*] para suscitar productos que sólo podemos pensar con arreglo al concepto de las causas finales, vamos más allá, y también a aquéllos (o a su relación, si bien conforme a fin), que precisamente no hacen necesario buscar por sobre el mecanismo de las causas ciegameamente eficientes otro principio para su posibilidad, *nos es lícito juzgarlos*, sin embargo, como pertenecientes a un sistema de fines; porque ya la primera idea [*Idee*], en lo que atañe a su fundamento, nos lleva por sobre el mundo sensible, dado que la unidad del principio suprasensible no sólo debe ser considerada, entonces, válida para ciertas especies de seres naturales, sino del mismo modo para el todo de la naturaleza [*Naturganze*] como sistema (AA 5: 380–381, énfasis añadido).

En contraste con la cita anterior, aquí el argumento de la autorización por medio del ejemplo de la objetividad de la teleología en los fines naturales parece ser más fuerte. No sólo estamos autorizados en el sentido en el que tenemos justificación racional para concebir y ordenar a la naturaleza como totalidad sistemática. Más bien: si aceptamos la legitimidad, objetividad y necesidad de la explicación teleológica en los fines naturales, entonces *debemos* ir más allá y pensar a la naturaleza en su totalidad como un sistema de fines. Pues, Kant parece explicar, la “unidad del principio suprasensible” mediante la cual explicamos a los fines naturales no puede ser exclusiva para éstos.

Esto cumple la tarea de justificar la racionalidad de la demanda de la sistematicidad del conocimiento teórico. Pues no es consistente pensar que “la unidad del principio suprasensible” (organización de acuerdo con fines) puede ser válida en ciertos campos de la naturaleza, pero no en la naturaleza en su totalidad. Esta interpretación sugeriría una implicación objetiva que expondría los requerimientos mismos del objeto (la naturaleza) para cómo

mi lectura, que le da primacía explicativa a la teleología como requiriendo conceptos racionales intangibles, Lerussi parece sugerir que la explicación más adecuada de los organismos podría ser dada por medio de principios mecánicos, lo que no nos permite afirmar estos son los límites del entendimiento.

demanda ser considerado, mientras que una interpretación más débil se limitaría a mostrar, mediante el ejemplo de los seres organizados, de qué forma estamos autorizados a pensar que el juzgar teleológico puede ser objetivamente la mejor explicación para la naturaleza.

Conclusión

El tema principal del presente trabajo ha sido el problema de la justificación de la relevancia y necesidad de los principios y conceptos de la razón para la cognición teórica. ¿Qué contribuye la razón para la investigación teórica de la naturaleza tal que no sólo nos es permitido seguir sus máximas, sino que aún más éstas resultan *indispensables* para la empresa de la ciencia natural? El problema tiene particular relevancia dado que, como hemos visto, Kant no puede apelar a la forma de validez objetiva que aplica para las categorías del entendimiento en el caso propio de los conceptos y principios de la razón, es decir, una forma de validación que exhibe a las categorías como condiciones necesarias para constitución de la experiencia y de la naturaleza entendida como la totalidad de los fenómenos. Este problema requiere confianza en la autoridad de la razón para conocer la naturaleza, pese a que los principios y conceptos de la razón no pueden tener un carácter constitutivo. Tal confianza, propongo, podría ser asegurada al verificar que la razón es requerimiento para la explicación de objetos particulares en la naturaleza. Kant abre la puerta para esta posibilidad con la necesidad de concebir y explicar a los seres organizados como fines naturales dentro de su análisis de éstos en la KU. Pues, si éstos sólo se muestran inteligibles por medio de categorías y principios propios del juicio reflexionante y la razón, en lugar de las leyes constitutivas del entendimiento, entonces la mejor explicación para éstos es una que aprehende la forma por medio de la facultad de juzgar reflexionante y gracias a un concepto de causalidad propio de la razón.²³ La demostración de la ‘realidad’ de los fines naturales

²³ Es en principio imposible que la causalidad final ‘esté dada’ —es decir, que sea una forma adecuada de representar la naturaleza en su nivel físico-material—. Esto se debe a que este nivel está *constituido* por las categorías del entendimiento aplicadas a lo múltiple recibido por la sensibilidad, de acuerdo con Kant. No es únicamente que no ‘podemos saber’ si los organismos funcionan de forma teleológica; esta forma teleológica más bien es conceptualmente irrepresentable bajo las categorías del entendimiento. Si el nivel fundamental que constituye la naturaleza está dado, en su forma, por la síntesis de lo sensible en el entendimiento, y el nivel del entendimiento no contiene la posibilidad formal de representar la causalidad de los organismos como fines naturales, entonces es en principio imposible que los organismos *qua* fines naturales sean compatibles con la concepción mecanicista de la naturaleza. Si resulta que los organismos son ‘reducibles’ al nivel del mecanicismo,

y su manera necesaria de ser explicados es lo que ‘autoriza’ para la ciencia la expectativa de que la naturaleza misma sea una totalidad sistemática organizada de acuerdo con principios de la razón. Dado que hemos observado objetos naturales que sólo pueden ser explicados mediante principios teóricos intangibles, tenemos confirmación empírica de la posibilidad de que la naturaleza tenga *en sí misma* una estructura racional.

Con respecto a la distinción introducida en el último apartado entre una lectura ‘fuerte’ y una ‘débil’, no hay aquí necesidad de decidir entre ambas. Para los propósitos del presente trabajo, ambas lecturas avanzan de igual manera la conclusión deseada: que el concepto y la forma de explicar los fines naturales ‘autorizan’ el modo de juzgar teleológico en la investigación teórica de la naturaleza. Si el argumento se sigue, esto a su vez nos provee de justificación racional para considerar (y por tanto legítimamente presuponer) que las máximas de la razón en la cognición teórica nos acercan a la naturaleza en su forma objetiva. Pese a que la propuesta aquí presentada sin duda introduce nuevas preguntas y problemas, considero que contribuye a vindicar la propuesta kantiana con respecto a la centralidad de la *razón* en el ámbito teórico.

Referencias

Breitenbach, A. (2021). Regulative Principles and Kinds of the Unconditioned. *Kantian Review*, 26(2), 287–297. <https://doi.org/10.1017/S1369415421000066>

Buchdahl, G. (1965). Causality, Causal Law and Scientific Theory in the Philosophy of Kant. *British Journal for the Philosophy of Science*, 16, 187–208.

Caimi, M. (1995). Über eine wenig beachtete Deduktion der regulativen Ideen. *Kant-Studien*, 86(3), 308–320.

<https://doi.org/10.1515/kant.1995.86.3.308>

Caimi, M. (2019). La deducción metafísica de las ideas a partir de las formas del silogismo. *Revista de Estudios Kantianos*, 4(2), 452–475.

<https://doi.org/10.7203/rek.4.2.14015>

entonces ya no son organismos: su forma propia de inteligibilidad se desvanece.

- Engelhard, K. (2018). The problem of grounding natural modality in Kant's account of empirical laws of nature. *Studies in History and Philosophy of Science*, 71, 24–34.
- Geiger, I. (2003). Is the assumption of a systematic whole of empirical concepts a necessary condition of knowledge? *Kant-Studien*, 94(3), 273–298. <https://doi.org/10.1515/kant.2003.016>
- Geiger, I. (2015). Purposiveness : Regulative or Realized? The Antinomy of Teleological Judgment. *Hegel Bulletin*, 17(2009), 20–26.
- Geiger, I. (2022). *Kant and the claims of the empirical world: a transcendental reading of the Critique of the power of judgment*. Cambridge University Press.
- Ginsborg, H. (2017). Why Must We Presuppose the Systematicity of Nature? En M. Massimi y A. Breitenbach (Eds.), *Kant and the Laws of Nature* (pp. 71–88). Oxford University Press.
- Grier, M. (1997). Kant on the Illusion of a Systematic Unity of Knowledge. *History of Philosophy Quarterly*, 14(1), 1–28.
- Grier, M. (2001). *Kant's doctrine of transcendental illusion*. Cambridge University Press.
- Guyer, P. (1997). *Kant and the Claims of Taste*. Cambridge University Press.
- Guyer, P. (2005). *Kant's system of nature and freedom*. Oxford University Press.
- Hamid, N. (2022). Reason in Kant's Theory of Cognition. *Canadian Journal of Philosophy*, 52(6), 636–653. <https://doi.org/10.1017/can.2023.3>
- Massimi, M. y Breitenbach, A. (Eds.) (2017). *Kant and the Laws of Nature*. Oxford University Press.
- Kemp Smith, N. (2003). *A Commentary to Kant's Critique of Pure Reason*. Palgrave Macmillan.
- Kinnaman, T. (1995). *The Origins of Kant's Critique of Judgement*. University of Wisconsin-Madison.
- Kitcher, P. (1986). Projecting the Order of Nature. En R. E. Butts (Ed.), *Kant's Philosophy of Physical Science* (pp. 201–235). Riedel.

- Kreines, J. (2009). Kant on the laws of nature: Laws, necessitation, and the limitation of our knowledge. *European Journal of Philosophy*, 17(4), 527–558. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0378.2008.00322.x>
- Kreines, J. (2017). Kant on the laws of nature: Restrictive inflationism and its philosophical advantages. *Monist*, 100(3), 326–341. <https://doi.org/10.1093/monist/onx013>
- Lerussi, N. (2019). Why must Organized Beings be Judged in Teleological Terms? En P. Órdenes y A. Pickhan (Eds.), *Teleologische Reflexion in Kants Philosophie* (pp. 215–232). Springer.
- McNulty, M. B. (2015). Rehabilitating the regulative use of reason: Kant on empirical and chemical laws. *Studies in History and Philosophy of Science Part A*, 54, 1–10. <https://doi.org/10.1016/j.shpsa.2015.06.002>
- Mudd, S. (2016). Rethinking the Priority of Practical Reason in Kant. *European Journal of Philosophy*, 24(1), 78–102. <https://doi.org/10.1111/ejop.12055>
- Ostarcic, L. (2009). Kant's Account of Nature's Systematicity and the Unity of Theoretical and Practical Reason. *Inquiry*, 37–41. <https://doi.org/10.1080/00201740902790235>
- Placencia, L. y Fuentes, J. (2019). Una interpretación de la Stufenleiter de A 320/B 376. Contribución a la determinación precisa del carácter de la distinción entre intuiciones y conceptos. *Revista de Estudios Kantianos*, 4(2), 221–243. <https://doi.org/10.7203/rek.4.2.15537>
- Spagnesi, L. (2023). The Necessity of Empirical Laws of Nature through the Lens of Kant's Dialectic. *Kantian Review*, 1–16. <https://doi.org/10.1017/S1369415423000274>
- Stepanenko, P. (1996). Sistematicidad y unidad de la experiencia en Kant. *Revista de Filosofía DIÁNOIA*, 42(42), 91–105.
- Tolley, C. (2020). Kant on the place of cognition in the progression of our representations. *Synthese*, 197(8), 3215–3244. <https://doi.org/10.1007/s11229-017-1625-3>
- Watkins, E. (2005). *Kant and the Metaphysics of Causality*. Cambridge University Press.

Willaschek, M. (2018). *Kant on the Sources of Metaphysics: The Dialectic of Pure Reason*. Cambridge University Press.

Willaschek, M. (2022). Reason, Its Real Use, and the Status of Its Ideas and Principles: Response to Caimi, Gava, and Lewin. *Open Philosophy*, 5(1), 689–698. <https://doi.org/10.1515/opphil-2022-0221>

Ypi, L. (2021). *The Architectonic of Reason: Purposiveness and Systematic Unity in Kant's Critique of Pure Reason*. Oxford University Press.

Recibido: 07/01/2024

Aceptado: 12/11/2024